05001310501320220003700

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veintidós (22) de marzo del año dos mil veintidós (2022)
Auto Interlocutorio N° 447
05001310501320220037-00

En atención que el Juez laboral cuenta con el deber de interpretar la demanda, con el fin de evitar que sean quebrantados los derechos laborales que las partes consideran se han vulnerado y obtener los fines de la administración de justicia, teniendo en cuenta para ello todo el escrito de demanda, como fue explicado claramente en sentencia SL 1386 de 2021, Se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **LUIS ALEXANDER LONDOÑO ROMERO** en contra de **EMPLEAMOS SAS** toda vez que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, que reformaron los artículos 25 y 26 del Código Procesal, la cual, de cara los cambios implementados será tramitada con los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio al demandado, según lo dispuesto en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, poniéndole de presente que disponen de un término legal de diez (10) días hábiles para contestar la demanda, a través de apoderado judicial idóneo, de la cual se les entregará copia auténtica para el traslado de rigor al surtir la notificación.

De acuerdo al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a los representantes legales de las entidades demandadas del sector privado, **preferentemente por medios electrónicos,** Realícese por secretaría de despacho la notificación a todos los accionados, se solicita a la parte actora que omita realizar la misma, para evitar doble radicación.

Se requiere a las demandada para que aporte con la contestación de la demanda, los documentos que se encuentren en su poder y que guarden relación con el objeto de controversia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 31 del CPT y SS, de igual forma conforme el artículo 3 del Decreto 806 del 2020 en lo sucesivo, cada parte deberá **suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales** de manera simultánea a cuando lo manda al despacho.

En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería para representar judicialmente a la parte demandante a LUCELY DE Z LOAIZA CASTAÑEDA con TP numero 221.345 del CSJ quien una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentra habilitado para ejercer su profesión de abogado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ
LUCELYLC2007@HOTMAIL.COM

05001310501320220003700

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados el 23/03/2022, conforme al Decreto 806 de 2020, consultable aquí:
PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13 LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **748729c96ea948d92f40454631f49d22556de7a1cdd3aedc813617ba92ba1f14**
Documento generado en 22/03/2022 06:22:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica